

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00373-00 (Acción de Tutela)

Cumplido el trámite de rigor procede el Despacho a proferir el fallo que corresponda dentro de la acción constitucional formulada por JONNATHAN ANDRES GARCÍA GARCÍA, contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - SIMIT, manifestando vulneración a los derechos al debido proceso, trabajo y propiedad privada.

**ANTECEDENTES**

1. La petición se fundamenta de la siguiente manera: **i)** Manifestó el accionante que de la revisión del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT) el cual es manejado por la FEDERACIÓN SOLOMBIANA DE MUNICIPIOS y observó que bajo su cédula de ciudadanía en encuentra registrado el comparendo 11001000000027922644. **ii)** Debido a lo anterior, radico un derecho de petición ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD dándole respuesta el 28 de marzo de 2023 donde le indicaron: *“(…) una vez revisado el sistema de información contravencional de esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., no registran multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, como tampoco proceso de Cobro Coactivo alguno con esta Secretaría relacionado con su número de identificación, respecto del(os) Comparendo(s) No(s). 27922644 de 02/03/2021, se hace necesario indicar que actualmente presenta(n) estado CANCELADO. Por tal razón y teniendo en cuenta, que la entidad competente para dicho trámite es el Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, la Dirección de Gestión de Cobro le informa que procedió a reportar su novedad a fin de que la misma, se vea reflejada en su estado de cartera. (...)”* **iii)** para el 11 de abril de 2023, se dirige a una de las sedes en Bogotá D.C del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO (SIMIT), haciendo petición verbal para la eliminación del comparendo, sin embargo, le informan que ellos no realizan la eliminación del comparendo, sino que el encargado es directamente la secretaría de movilidad. **iv)** Aduce que la eliminación del reporte es necesario para realizar trámites en tránsito y sin estar a paz y salvo no los puede realizar, adicionalmente porque ha intentado obtener empleo como conductor de vehículos, pero le han negado la oportunidad por el hecho de no estar libre de comparendos.

2. Pretende la accionante que por intermedio de esta queja constitucional se le conceda el amparo y en su lugar se ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA y a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS retirar del aplicativo SIMIT la orden de comparendo No. 1100100000027922644.

3. Revisado el escrito de tutela, el Despacho admitió la causa el 14 de abril de la presente anualidad, ordenándose notificar a las accionadas para que ejerciera su derecho de defensa, y contradicción.

4. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT** da respuesta a la presente acción indicando que la competencia para conocer de los procesos contravencionales recaen exclusivamente en los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, motivo por el cual la Federación Colombiana de Municipios, quien ostenta la calidad de administrador del sistema, no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Transito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo.

Indica que, en el caso objeto de la acción de tutela, se revisó el estado de cuenta del accionante y se encontró que no posee a la fecha pendiente de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta el comparendo objeto de la presente acción, haciendo énfasis que el organismo de tránsito no ha cumplido con su deber legal de REPORTAR/CARGAR la novedad al SIMIT para que se descargue el comparendo del estado de cuenta del accionante; dicho lo anterior solicita se exonere de toda la responsabilidad frente a la presunta violación de los derechos fundamentales aducidos por el accionante.

5. La **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** al contestar el llamado constitucional manifestó que la plataforma SIMIT, se encuentra totalmente actualizada y adicionalmente allega constancia donde se evidencia que el aquí accionante con su número de cédula no tiene comparendos ni multas registradas en Simit.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, se establece que toda persona puede mediante acción de tutela reclamar ante los Jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, es un mecanismo preferente y sumario cuando no se dispone de otro medio

de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues esta acción no puede sustituir los mecanismos ordinarios principales, ni modifica las reglas de la competencia de los jueces, ni crea instancias adicionales a las existentes.

Del mismo modo, el Decreto 306 de 1992, por medio del cual se reglamenta el Decreto 2591 referido, establece en su artículo 2 que la acción de tutela protege exclusivamente los derechos fundamentales y que no se puede utilizar para hacer cumplir las leyes, decretos, los reglamentos o cualquier otra norma de categoría inferior. De lo indicado se establece el carácter subsidiario y residual que tiene la acción de tutela y los Eventos limitados en que está procede, según el pensamiento del constituyente de 1991, sin embargo, para que prospere la acción constitucional se debe demostrar la vulneración de los preceptos fundamentales que se consideran conculcados y en algunos casos, también la causación de un perjuicio irremediable, para que el juez de tutela concrete su garantía.

Revisado el escrito tutelar, se puede desprende que la acción constitucional procede en este caso, pues el accionante no pretende que se le dé respuesta al derecho de petición formulado ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá, sino que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso, trabajo y propiedad privada, al señalar que si bien es cierto la Secretaria de Movilidad de Bogotá le dio respuesta a su derecho de petición el mismo le está vulnerando los derechos deprecados anteriormente, pues no ha dado cumplimiento con lo informado en su respuesta del 28 de marzo de 2023.

### **Derecho al Debido Proceso.**

La Constitución Política de Colombia ha establecido el derecho fundamental al debido proceso en el artículo 29 de la Constitución Política y establece que éste debe ser aplicado a todas las actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso contiene las garantías necesarias para proteger los derechos fundamentales y para que esto suceda es necesario que exista una regulación previa en la cual se determine el desarrollo de los actos que se estén realizando, las oportunidades de intervención de las partes, mecanismos de defensa, entre otros. De ahí que se proceda a proteger la efectiva aplicación de la impartición de justicia.

Es así como hace parte de la garantía del debido proceso, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) ser oído durante todo el trámite, (c) ser notificado en debida forma, (d) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) gozar de la presunción de inocencia, (g) ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) presentar pruebas y a controvertir aquellas

que aporte la parte contraria,(i) que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

### Caso Concreto:

En esta ocasión se invoca como trasgredido por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, el derecho al debido proceso, trabajo y propiedad privada consagrados en la Constitución Política de Colombia, por la no eliminación del comparendo 11001000000027922644 de la base de datos del SIMIT al indicar que la misma entidad accionada manifestó que no registran multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, como tampoco proceso de Cobro Coactivo alguno con esta Secretaría relacionado con su número de identificación, respecto del(os) Comparendo(s) No(s). 27922644 de 02/03/2021.

Revisadas las pruebas adosadas al plenario se evidencia a Núm. 023 Paz y Salvo emitido por la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, información está que fue confirmada por el despacho y se constató que el accionante JONNATHAN ANDRES GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.030.590.127 no posee a la fecha ningún comparendo.

### Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

🔍

Resumen	Comparendos: 0	Multas: 0	Acuerdos de pago: 0
Total: \$ 0			

¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

Enviar Descargar paz y salvo

### No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **1030590127**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(0\)](#)

De cara a lo anterior, se advierte que las pretensiones contenidas en la tutela se encuentran satisfechas, en razón a que para la fecha la accionada logro acreditar que en

las plataformas y base de datos en las que se puede consultar un comparendo el accionante ya no posee registrado comparendo alguno, situación que había motivado la interposición de la acción de tutela.

En este estado es necesario recordar que la Corte Constitucional ha sostenido que cuando en el transcurso del trámite constitucional, el derecho cuya protección se solicita deja de estar en peligro o cesa su vulneración, el juez de tutela debe abstenerse de emitir la orden de protección solicitada.

En las condiciones previstas, la Corte Constitucional reconoce la existencia de un hecho superado y autoriza al juez de tutela para negar la protección, sobre la base de que cualquier orden que se imparta para ofrecer el amparo requerido es inocua. Sobre el caso en particular la Corte Constitucional ha dicho **“La carencia actual de objeto por hecho superado se constituye cuando lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado.** La Corte ha entendido que el reclamo ha sido satisfecho, y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse su objeto jurídico resultando inocua cualquier orden judicial. Toda vez que ‘la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío’<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado por el despacho)

En efecto, la H. Corte Constitucional, ha reiterado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado<sup>2</sup>, la Alta Corporación señaló *“(..)* En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. **De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado**”. (Negrilla y subrayado por el despacho)

En estos eventos no hay lugar a un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada, por cuanto lo pretendido mediante la interposición de la acción constitucional fue satisfecho antes de la emisión de la orden judicial correspondiente, por lo que se declarara **LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** de la acción constitucional frente a solicitud de eliminación del comparendo presentado por

---

<sup>1</sup> Sentencia T-112 de 2010

<sup>2</sup> Sentencia T-146 de 2 de marzo de 2012, MP. Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**JONNATHAN ANDRES GARCÍA GARCÍA.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** frente a la solicitud de eliminación del comparendo presentado por **JONNATHAN ANDRES GARCÍA GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

**Segundo:** Notificar por el medio más expedito esta decisión a todos los interesados. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y remítase copia del presente fallo a las partes.

**Tercero:** En el evento de no impugnarse, remítase el expediente en el término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 inc. 2º Decreto 2591 de 1991)

**NOTIFIQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c41e1ead9780e6ffd56d3df7506eda813189881c31b8c95e81a899e33f5c5**

Documento generado en 24/04/2023 02:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**